



*[Firma]*  
12:12  
11 / 02 / 16

**ASUNTO.** Iniciativa de Decreto por la que se adicionan la fracción XXVIII al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y la fracción XXXIII al Artículo 63 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, 11 de febrero de 2016.

**C. DIPUTADO JUAN PABLO DE LA FUENTE UTRILLA**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.  
P R E S E N T E.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, fracción XI, 22, fracción I, 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; se presenta ante esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el



Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco,  
al tenor siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La historia de la humanidad nos muestra que uno de los fundamentos del nacimiento de la democracia moderna, es el principio de la libertad de expresión, el cual fue y sigue siendo uno de los más valiosos instrumentos contra el estado absoluto.

Es precisamente dentro del amplio universo de la libertad, donde hayamos la de pensamiento y expresión, de la que fluye el derecho a la información; en el confluyen varias libertades: la de opinión, la de expresión, la de prensa y la de información. De esta última derivan los derechos a investigar información, a recibir información y a difundir información. Los dos primeros se refieren al derecho a recibir información veraz y oportuna de los medios de comunicación, mientras el derecho público subjetivo del gobernado a recibir e investigar información, pero en posesión del Estado, es el que se traduce en el "Derecho de acceso a la información pública", mismo que a su vez, tiene su vertiente de transparencia.



2. En México, el once de junio de dos mil dos, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que tuvo como propósito garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, de los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y de cualquier otra entidad federal.

De esta manera, el fortalecimiento del derecho a la información, se convierte entonces, en un útil instrumento para consolidar el Estado de Derecho, y encauzar las acciones de los órganos del Estado, hacia su evolución democrática.

Sin duda un Estado que defiende y fomenta las libertades fundamentales de los seres humanos, es un Estado democrático, que incide en la consecución de una sociedad participativa y responsable. De igual forma, es preciso mencionar que el día 7 de febrero del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a diversos



artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a la ampliación de los derechos ciudadanos para acceder a la información pública, así como para la protección de datos personales.

En Tabasco, el 15 de diciembre de 2015, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Tabasco; fue expedida por el Congreso del Estado, Ordenamiento Jurídico que sin duda constituye un paso fundamental para el fortalecimiento del régimen democrático en nuestro estado.

Como puede apreciarse, las anteriores legislaturas han cumplido con las obligaciones estableciendo el marco jurídico para regular la transparencia y el acceso a la información pública, lo que sirve de contrapeso a los demás poderes.

Sin embargo, al interior del Congreso, no se ha avanzado a la par, ya que no se ha creado una comisión específica, que tenga facultades, por ejemplo; analizar, aprobar y dictaminar exhortos o iniciativas que los diputados han propuesto en materia de transparencia; ya que en efecto de la revisión respectiva, se aprecia que, ni en el Reglamento Interior del H.



Congreso del Estado, se contempla una comisión de transparencia y por ende tampoco sus facultades en relación a este tema.

En tal razón, los exhortos e iniciativas que se presentan en la materia, se turnan a la comisión ordinaria de gobernación y puntos constitucionales, como lo establece el inciso H, del artículo 63, del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, que señala:

Artículo 63.- Las Comisiones Orgánicas que a continuación se señalan, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

(Fracción segunda) II.- Gobernación y Puntos Constitucionales, dictaminará:

(Inciso) H) De las iniciativas de creación, reforma, adición y derogación de leyes o decretos, no reservados expresamente a otra Comisión, pudiendo para ello organizar foros de consulta popular;



3. En razón de lo anterior, se considera necesario, crear una comisión que permita realizar mejores actividades legislativas en relación al fortalecimiento de la transparencia y el derecho a la información, convirtiéndose así, en un instrumento para consolidar el Estado de Derecho, y encauzar las acciones de los órganos del Estado, hacia su evolución democrática, que coadyuve además a darle un enfoque más participativo y dinámico en esa materia.

No omito manifestar que esta propuesta, ya es una realidad en las legislaturas de otros estados como; Chiapas, Puebla, Sinaloa y en el Congreso de la Unión; de ahí la importancia de su creación para fortalecer el trabajo legislativo.

4. En virtud de lo anterior y estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, así como para expedir y modificar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y el



Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, se somete a la consideración del Pleno la siguiente:

## INICIATIVA DE DECRETO

**ARTICULO PRIMERO.** Se adiciona la fracción XXVIII al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

### **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco**

Artículo 75.- Para el desempeño de sus funciones, el Congreso cuenta con las siguientes Comisiones ordinarias:

**XXVIII.- Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona la fracción XXXIII al Artículo 63 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

### **Reglamento Interior del H. Congreso del**



---

## Estado de Tabasco

Artículo 63.- Las Comisiones Orgánicas que a continuación se señalan, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

### **XXXIII.- Transparencia y Acceso a la Información Pública:**

**A) Dictaminar las iniciativas o puntos de acuerdo que en materia de transparencia y acceso a la información pública, sean turnadas a la comisión;**

**B) Elaborar propuestas para la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de Información;**

**C) Establecer lineamientos para automatizar, presentar e integrar, ordenadamente la información de las áreas legislativas, parlamentarias, técnicas y administrativas; y**

**D) Promover acciones legislativas para el fortalecimiento del marco jurídico en materia de transparencia y acceso a la información pública, en nuestro estado.**

## TRANSITORIOS





**PRIMERO.** El correspondiente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”**



**DIP. PATRICIA HERNANDEZ CALDERON**  
**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL**  
**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**